



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR



**EDUARDO SANTOS
VELA**

**CONVENIO ENTRE LA OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y EDUARDO SANTOS VELA, EN EL MARCO NORMATIVO
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**

Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de una parte **EDUARDO SANTOS VELA**, persona natural con negocio, identificado con DNI N° 00449150 y RUC N° 10004491501, domicilio legal en Comité 38, Mz. 163 Lote 15, distrito Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, y de la otra parte, la **OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con número de RUC N° 20370188131, que en adelante se denominará **INPE-ORS**, domicilio legal en calle siglo XX s/n, distrito del Cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Directora Regional, **JENY RAMOS SOSA**, identificada con DNI N° 09735391, designada mediante Resolución Presidencial N° 015-2023-INPE/P, de fecha 13 de enero del 2023, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

EDUARDO SANTOS VELA, Es una persona natural con negocio, cuya actividad económica principal de acuerdo a Ficha RUC N° 10004491501 es la fabricación de muebles de madera y melamina.

INPE-ORS: Es un órgano desconcentrado del Instituto Nacional Penitenciario, encargado de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciaria y ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisdicción. Depende del Presidente del **INPE**, dentro de sus funciones están la de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones de producción y comercialización de bienes y servicios del trabajo en los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción.

En adelante, toda referencia conjunta a **EDUARDO SANTOS VELA** y al **INPE-ORS** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo 654 Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del **INPE-ORS**.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.

**EDUARDO SANTOS
VELA**

- Otras normas internas del INPE-ORS.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Promover el desarrollo de actividades productivas de carpintería en madera, que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población del **Establecimiento penitenciario Tacna**, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE EDUARDO SANTOS VELA:

- 5.1 Presentar un Plan de Trabajo para administrar el taller productivo de carpintería en madera, dentro del **Establecimiento penitenciario Tacna**, visado por el Coordinador de Gestión laboral del E.P, previo informe de opinión técnica favorable.
- 5.2 Administrar el taller productivo conforme al Plan de Trabajo visado por el Coordinador de Gestión laboral del Establecimiento penitenciario Tacna, el mismo que debe ser actualizado permanentemente por **EDUARDO SANTOS VELA**.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo, conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la dirección del **Establecimiento penitenciario Tacna**, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo, asimismo deberá designar un representante para realizar la supervisión, control de calidad y otras actividades en el taller, no pudiendo cambiar ni delegar a otras personas esta designación durante la vigencia del convenio, sin previa autorización.
- 5.4 Celebrar y entregar contratos de actividades productivas o Contrato de Capacitación por el Trabajo con la población penitenciaria del **Establecimiento penitenciario Tacna**, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343 que serán entregados días previos o el mismo día de inicio de la actividad laboral del interno.
- 5.5 Capacitar a los internos, que generen conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.6 Gestionar gratuitamente la capacitación y/o certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que

**EDUARDO SANTOS
VELA**

organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- 5.7 Retribuir económicamente y distribuir los ingresos que otorgue al interno que realice actividad productiva en el taller productivo que administra, conforme lo establece el artículo 14 del Decreto Legislativo 1343 (70% para gastos personales, 20% reparación civil, 10% trabajo penitenciario), coordinar con el **INPE-ORS** para la formalización de internos con entidades como RENIEC, SUNAT y entidad financiera.
- 5.8 Coordinar previamente con la dirección del **Establecimiento penitenciario Tacna**, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE-ORS**.
- 5.9 Respetar al personal del **INPE-ORS** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución del convenio.
- 5.10 Administrar de manera permanente la producción, cuidar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades, el mismo que no será utilizado para fines distintos a los establecidos, bajo sanción de resolverse el convenio.
- 5.11 Asumir los gastos por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE-ORS** dentro del plazo establecido en la Directiva de trabajo penitenciario (05 primeros días hábiles del mes) teniendo adicionalmente plazo de siete días para efectuar el pago correspondiente, así como el mantenimiento, reparación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE-ORS**; y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del taller productivo a su cargo.
- 5.12 A solicitar autorización del **INPE-ORS** para la realización de modificación, refacción o mejora sobre el área del taller productivo a su cargo.
- 5.13 A brindar facilidades a los funcionarios del **INPE-ORS** para la realización de supervisiones sobre el funcionamiento del taller productivo a su cargo.
- 5.14 A devolver el ambiente del taller productivo conjuntamente sus llaves, a la finalización y/o resolución del convenio.
- 5.15 En caso de ser notificado para el retiro de maquinarias, equipos y herramientas dentro del plazo señalado y este no ocurriera el **INPE-ORS** puede disponer su retiro y colocar a buen recaudo con la participación de personal de seguridad, administración y el área de trabajo bajo Acta de retiro de bienes de la persona natural o jurídica adjuntando tomas fotográficas y filmación de evidencia.
- 5.16 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo del establecimiento penitenciario, debiendo ser inventariado por el área de administración del **Establecimiento penitenciario Tacna**.
- 5.17 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente en materia de seguridad penitenciaria y trabajo penitenciario.

Eduardo Vela
Eduardo Santos Vela
00449150

**EDUARDO SANTOS
VELA**

- 5.18 A fin de facilitar el ingreso de materia prima y salida de bienes, deberán identificar y contar con la autorización de ingreso de las unidades móviles para este fin, especificando en detalle las características del vehículo, según lo estipula el Reglamento General de Seguridad, debiendo efectuar su ingreso los días que no haya visita ordinaria y en horario distinto al ingreso de materiales de internos y economatos, excepcionalmente en casos de producción para entrega de bienes, el director del Establecimiento penitenciario autorizará su ingreso.
- 5.19 Comunicar con antelación a la autoridad penitenciaria la programación de actividades a favor de los internos trabajadores, familiares y otros, en fechas festivas e importantes durante el año, con el objetivo de promover y fortalecer las políticas de responsabilidad social empresarial.
- 5.20 Contribuirá con la higiene y limpieza del taller de carpintería en madera, dotando de envases para la recolección y retiro de las instalaciones del establecimiento penitenciario de los desechos generados y material que no se utilice en la actividad productiva, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.
- 5.21 Dotar de materiales de aseo y protección personal a los internos que desarrollen actividades productivas para **EDUARDO SANTOS VELA**, de acuerdo a normatividad relacionada a seguridad y salud en el trabajo.
- 5.22 En caso de ocurrencia de accidentes de trabajadores a cargo de **EDUARDO SANTOS VELA**, ésta se hará responsable del tratamiento del interno, hasta su total recuperación.
- 5.23 Garantizar el empleo laboral como mínimo de 02 internos al egreso del Establecimiento penitenciario de Tacna, que hayan demostrado buena conducta y habilidades en el desempeño de sus actividades laborales con la empresa.
- 5.24 Toda modificación, refacción o implementación realizada por **EDUARDO SANTOS VELA**, como mejoras para la ejecución de la actividad empresarial, no implicará la devolución de gastos económicos al término del convenio, así como otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.
- 5.25 Otorgar al interno una subvención económica no menor a la mitad de la remuneración mínima vital, durante el período de formación y capacitación cuando ésta se realice durante el íntegro del horario establecido, en caso de ser inferior, el pago de la subvención será proporcional, comunicando al INPE-ORS el inicio del período de capacitación (literal c) del artículo 27 de la ley 1343 de cárceles productivas.
- 5.26 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.
- A CARGO DEL INPE-ORS:**
- 5.27 Supervisar que los talleres productivos administrados por **“EDUARDO SANTOS VELA”** se ejecuten conforme al Plan de Trabajo visado por el Área de Trabajo y Comercialización del **Establecimiento penitenciario Tacna**.

Eduardo Vela
Eduardo Santos Vela
00449150

**EDUARDO SANTOS
VELA**

- 5.28 Brindar a **EDUARDO SANTOS VELA**, las condiciones de seguridad en el **Establecimiento penitenciario Tacna**, para desarrollar la actividad productiva según convenio.
- 5.29 Brindar las condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la actividad productiva, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria.
- 5.30 Identificar al personal de **EDUARDO SANTOS VELA**, debiendo la subdirección de Tratamiento Penitenciario del **INPE-ORS**, elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **EDUARDO SANTOS VELA**, haga mal uso del **carnet** de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al **Establecimiento penitenciario Tacna**.
- 5.31 Corroborará que las personas que integren el equipo de trabajo de **EDUARDO SANTOS VELA**, no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso al Establecimiento penitenciario Tacna a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.32 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas. Dichos bienes no deberá contravenir la normativa de seguridad penitenciaria, debiendo contar con la documentación sustentatoria, en el caso de ingreso de maquinarias, equipos y herramientas de su propiedad, necesarios para la producción de bienes, previo al trámite de autorización de ingreso, deberán adjuntar a la solicitud, los documentos sustentatorios que sean de su propiedad mediante facturas, boletas de venta u otro documento legalmente válido.
- 5.33 Coadyuvar con la gestión de la capacitación y/o certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las actividades de **EDUARDO SANTOS VELA**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.34 Coordinar con **EDUARDO SANTOS VELA** para la formalización de internos mediante RENIEC, SUNAT y entidad financiera.
- 5.35 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA

: PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, formarán parte del presente convenio, los planes de trabajo visados por el área de Trabajo y Comercialización del **Establecimiento penitenciario Tacna**, los cuales podrán ser modificados y actualizados permanentemente, remitiendo copia a la Subdirección de Trabajo y Comercialización para su registro y monitoreo.

Eduardo Santos Vela
00449170



**EDUARDO SANTOS
VELA**

**CLÁUSULA SÉTIMA : DE LOS MONTOS DE LA
CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA**

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se establecerán en los Planes de Trabajo por cada taller productivo que se administre.

CLÁUSULA OCTAVA : DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en los Planes de Trabajo para la administración del taller productivo de carpintería en madera, serán ejecutadas previa coordinación entre **EDUARDO SANTOS VELA** y el director del **Establecimiento penitenciario Tacna**, con conocimiento del Director de la Oficina Regional Sur.

CLÁUSULA NOVENA : FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

El desarrollo de la actividad productiva no genera costos a la Oficina Regional Sur del Instituto Nacional Penitenciario en la ejecución del convenio suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio específico tendrá una vigencia de **DOS (02) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación y presentación del **Informe Final y Ficha de Seguimiento y Evaluación de Personas Naturales o Jurídicas**. La renovación será solicitada con una anticipación de 30 días calendarios y no contar con incumplimiento de pago por servicios básicos, depreciación de maquinarias, así como retribución económica de internos beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca **EDUARDO SANTOS VELA** con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

Ed Santos Vela
Eduardo Santos Vela
00449150



**EDUARDO SANTOS
VELA**

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten, el uso de emblemas del INPE y de cárceles productivas, debe ser autorizada por el INPE-ORS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en la ejecución del presente Convenio Especifico que se suscriba. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración del taller productivo de carpintería en madera, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Eduardo Santos Vela
00449170

**EDUARDO SANTOS
VELA**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** previo requerimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio

- Pago por retribución económica al interno
- Pago por concepto de servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), depreciación de maquinarias y herramientas dentro del plazo establecido en el presente convenio.
- Entre otros compromisos

POR CAUSA NO IMPUTABLE: El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que registrará a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

d) **POR DECISION UNILATERAL DE UNA DE LAS PARTES:** sin expresión de causa bastando para ello una comunicación escrita o a través de un medio digital como correo electrónico.

La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita en forma física o a través de un medio digital como correo electrónico con una anticipación de quince días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

: DOMICILIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en la ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento o en el establecimiento penitenciario donde

Edo Santos Vela
00449150



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

**EDUARDO SANTOS
VELA**

desarrolle la actividad productiva. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en tres (03) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Tacna, a los **26** días del mes de **enero** del 2024.



Jeny Ramos Sosa
Dra. Jeny Ramos Sosa
DIRECTORA REGIONAL
ORS - INPE

JENY RAMOS SOSA
Directora Regional
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

Eduardo Santos Vela

EDUARDO SANTOS VELA
Inversionista
E.P. TACNA



